



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00041-00
DEMANDANTE: MARIELA DE JESÚS MARTÍNEZ VALDERRAMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA y DAMITH MÉNDEZ, ARTURO
PÉREZ Y OTROS

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha 28 de abril de 2015 inadmitió la misma para que se corrigieran las falencias de que adolece, concediéndosele a la parte actora un plazo de diez (10) días para ello¹, el cual de igual forma venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del CPACA:

Art. 169 del CPACA: “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por la señora MARIELA DE JESÚS MARTÍNEZ VALDERRAMA, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folio 42-43

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de ____ de 2015, a las 8:00 am. LA SECRETARIA
--